

Artículo 3.- Notificar a las Gerencias, Oficinas y Órganos Desconcentrados, para conocimiento.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC (www.sucamec.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS SAMUEL TUSE LLOCLLA
Superintendente Nacional

1842586-2

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

Designan responsable del Libro de Reclamaciones de la Superintendencia Nacional de Salud

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 177-2019-SUSALUD/S

Lima, 31 de diciembre de 2019

VISTOS:

El Memorándum N° 00558-2019-SUSALUD/GG, de fecha 23 de diciembre de 2019, de la Gerencia General, y el Informe N° 00828 -2019/OGAJ, de fecha 26 de diciembre de 2019, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 118 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prescribe que, cualquier administrado tiene derecho a presentarse ante la autoridad administrativa, para solicitarle por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición;

Que, el Decreto Supremo N° 042-2011-PCM dispone la obligación de las Entidades de la Administración Pública de contar con un Libro de Reclamaciones, en el que los ciudadanos puedan formular sus reclamos, entendidos como la expresión de insatisfacción o disconformidad del usuario respecto de la atención brindada por la entidad pública en el ejercicio de su función administrativa. Asimismo, se establece que mediante Resolución del Titular de la Entidad, se designará al responsable del Libro de Reclamaciones;

Que, a través del artículo 1 de la Resolución de Superintendencia N° 069-2019-SUSALUD/S se designó al abogado Gastón Roger Remy Llacsca, como Responsable del Libro de Reclamaciones de la Superintendencia Nacional de Salud, con eficacia anticipada al 03 de mayo de 2019;

Que, mediante Memorándum N° 00558-2019-SUSALUD/GG de fecha 23 de diciembre de 2019, la Gerencia General propone designar al abogado José David León León, especialista de la Oficina General de Asesoría Jurídica, como Responsable del Libro de Reclamaciones de SUSALUD;

Que, conforme a lo expuesto, resulta necesario reemplazar al abogado Gastón Roger Remy Llacsca como Responsable del Libro de Reclamaciones de la Superintendencia Nacional de Salud y designar en dicho cargo al abogado José David León León, con el fin de garantizar la continuidad y la oportuna atención de los reclamos formulados por los ciudadanos;

Con los vistos del Gerente General y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Superintendencia Nacional de Salud, y;

Estando a lo indicado en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 042-2011-PCM, a las facultades previstas en el artículo 23 del Decreto Legislativo N° 1158 así como en los literales d) y t) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones de SUSALUD, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 008-2014-SA.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR, a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial El Peruano, al abogado JOSÉ DAVID LEÓN LEÓN como responsable del Libro de Reclamaciones de la Superintendencia Nacional de Salud.

Artículo 2.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución de Superintendencia N° 069-2019-SUSALUD/S.

Artículo 3.- NOTIFICAR la presente Resolución al servidor mencionado en el artículo 1, así como a todos los órganos de la Superintendencia Nacional de Salud, para su conocimiento y fines.

Artículo 4.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Web Institucional (www.susalud.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MANUEL ACOSTA SAAL
Superintendente

1842737-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

Ordenanza Regional que aprueba el inicio del Proceso de Planeamiento para la Actualización del Plan de Desarrollo Regional Concertado 2021 - 2030

ORDENANZA REGIONAL N° 448-2019/GRP-CR

El Consejo Regional del Gobierno Regional Piura;

POR CUANTO:

De conformidad con lo previsto en los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional N° 27680; la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y sus modificatorias - Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926, Ley N° 28961, Ley N° 28968 y Ley N° 29053 y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización – Ley N° 27680, establece que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y el artículo 192° en su inciso 2) establece que los Gobiernos Regionales son competentes para formular y aprobar el Plan de Desarrollo Regional Concertado con las Municipalidades y Sociedad Civil;

Que, el Artículo 35° de la Ley de Bases de la Descentralización N° 27783, establece que los Gobiernos Regionales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto institucional conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las leyes anuales de presupuesto. Asimismo, establece que los Gobiernos

tienen la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas de los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 6° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que "El desarrollo regional comprende la aplicación coherente y eficaz de las políticas e instrumentos de desarrollo económico, social, poblacional, cultural y ambiental, a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armonizado con la dinámica demográfica, el desarrollo social equitativo la conservación de los recursos naturales y el ambiente en el territorio regional; así mismo en su artículo 21, literal "p", numeral 1. Establece que es atribución del Gobernador Regional presentar ante el Consejo Regional el Plan de Desarrollo Regional Concertado; y en su artículo 32°, señala que la gestión del Gobierno Regional se rige por el Plan de Desarrollo Regional Concertado de Mediano y Largo Plazo, así como el Plan y el Presupuesto Participativo Regional, aprobados de conformidad con políticas nacionales y en cumplimiento del Ordenamiento Jurídico vigente;

Que, el artículo 8°, numeral 5) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias establece que, en virtud al Principio de eficacia, los Gobiernos Regionales organizan en torno a los planes y proyectos de desarrollo regional concertados, al cumplimiento de objetivos y metas explícitas y de público conocimiento;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1088, se crea y regula la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN, orientados al desarrollo de la planificación estratégica como instrumento técnico de gobierno y gestión para el desarrollo armónico y sostenido del país y el fortalecimiento de la gobernabilidad democrática en el marco del Estado constitucional de derecho;

Que, mediante Decreto Supremo N° 054-2011-PCM del 22 de junio de 2011, se aprobó el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional (PEDN) denominado Plan Bicentenario: El Perú hacia el 2021, presentado por el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN, el cual ha sido realizado en un proceso eminentemente participativo, en el que han invertido, entre otros representantes de entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales, Organismos Constitucionalmente Autónomos y Entidades Privadas, así como de Organismos no Gubernamentales, Entidades Cooperantes, Colegios Profesionales, Instituciones Académicas y de Entidades Gremiales;

Que, por Decreto Supremo N° 089-2011-PCM del 29 de noviembre del 2011, se autorizó el inicio del proceso de actualización del referido Plan Estratégico de Desarrollo Nacional, a cargo del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN, el cual se realizará mediante coordinación multisectorial, interinstitucional e intergubernamental; se dispone además que durante el proceso de actualización, las entidades conformantes del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico continuarán desarrollando y ajustando sus planes estratégicos a los objetivos estratégicos del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional vigente, conforme a las directivas y normas que expida con tal propósito el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN;

Que, mediante la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 26-2017-CEPLAN/PCD, que aprobó la Directiva N° 01-2017-CEPLAN/PCD – Directiva para la Actualización del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional, con la finalidad de implementar progresivamente en las entidades de la Administración Pública conforme el ciclo de planeamiento estratégico para la mejora continua;

Que, el objetivo general del CEPLAN es institucionalizar un proceso de planeamiento que revalore el territorio y su entorno, identificando y priorizando ejes estratégicos de desarrollo que permitan una mejora orientación, coordinación y articulación de la gestión del Gobierno Regional con la sociedad civil y el sector privado para potenciar el desarrollo humano en el largo plazo;

Que, mediante Informe N° 1962-2019/GRP-460000, de fecha 30 de octubre de 2019, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica concluye que previa sustentación del

Centro Regional de Planeamiento Estratégico, el Consejo Regional evalúe y apruebe la emisión de una norma regional;

Que, mediante Dictamen N° 048-2019/GRP-CR-CPPTyAT, de fecha 21 de noviembre de 2019, la Comisión de Planeamiento, Presupuesto, Tributación y Acondicionamiento Territorial recomendó aprobar el inicio del Proceso de Planeamiento Estratégico del Gobierno Regional Piura, para la actualización del Plan de Desarrollo Regional Concertado de este Gobierno Regional 2021 – 2030;

Que, en Sesión Ordinaria N° 012-2019, de fecha 28 de noviembre de 2019, el Pleno del Consejo Regional acordó en su mayoría devolver el expediente administrativo a la Comisión de Planeamiento, Presupuesto, Tributación y Acondicionamiento Territorial, a fin de requerir mayor información respecto para conocer la evaluación de los resultados del Plan de Desarrollo Regional la Concertado 2016-2021, aprobado con Ordenanza Regional N° 381-2017/GRP-CR, vigente a la fecha;

Que, mediante Memorando N° 863-2019/GRP-200010, de fecha 09 de diciembre de 2019, la Secretaría del Consejo Regional por encargo de la Comisión de Planeamiento, Presupuesto, Tributación y Acondicionamiento Territorial, requirió al Centro Regional de Planeamiento Estratégico información sobre los avances del "Plan Desarrollo Regional Concertado al 2021", aprobado con Ordenanza Regional N° 381-2017/GRP-CR;

Que, mediante Informe N° 010-2019/GRP-100040, de fecha 09 de diciembre de 2019, la Directora Ejecutiva (e) del Centro Regional de Planeamiento Estratégico-CEPLAR, en atención a lo solicitado en el párrafo precedente, remitió información consistente en: i) Evaluación del Plan de Desarrollo Regional Concertado Piura 2016-2021; ii) Plan de Trabajo para la actualización del Plan de Desarrollo Regional Concertado; y iii) Exposición sobre el Proceso de Actualización (Plan de Trabajo) Plan de Desarrollo Regional Concertado (PDRC);

Que, luego de la revisión de información adicional, la Comisión de Planeamiento, Presupuesto, Tributación y Acondicionamiento Territorial, mediante Dictamen N° 052 -2019/GRP-CR-CPPTyAT, de fecha 13 de diciembre de 2019, recomendó Adjuntar el presente contenido al Dictamen N° 048 -2019/GRP-CR-CPPTyAT, a fin de ser puesto a consideración del Pleno del Consejo Regional, y de acuerdo a sus atribuciones se implemente mediante Ordenanza Regional la aprobación del Inicio del Proceso de Actualización del Plan de Desarrollo Regional Concertado de Piura 2021-2030;

Que, estando a lo acordado y aprobado por unanimidad, en Sesión Ordinaria N° 13-2019, de fecha 23 de diciembre de 2019, en la ciudad de Piura, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 27680 y Ley N° 28607; y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28961, Ley N° 28968 y Ley N° 29053;

Ha dado la siguiente Ordenanza Regional:

ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA EL INICIO DEL PROCESO DE PLANEAMIENTO PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO REGIONAL CONCERTADO 2021 – 2030

Artículo Primero.- APROBAR el inicio del Proceso de Planeamiento Estratégico del Gobierno Regional Piura, para la actualización del Plan de Desarrollo Regional Concertado de este Gobierno Regional 2021 – 2030.

Artículo Segundo.- ENCARGAR, a la Gerencia General Regional, para que en coordinación con la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y el Centro Regional de Planeamiento Estratégico – CEPLAR, se proceda con la asignación de los recursos presupuestales necesarios para el proceso de formulación, difusión y comunicación del Proceso de Planeamiento Estratégico del Gobierno Regional Piura.

Artículo Tercero.- ENCARGAR, el cumplimiento de la presente Ordenanza Regional a la Gobernación

Regional, Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y el Centro Regional de Planeamiento Estratégico – CEPLAR, quienes deberán de cumplir las resoluciones y directivas correspondientes.

Artículo Cuarto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Regional Piura para su promulgación.

En Piura, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

JOSÉ ANTONIO LÁZARO GARCÍA
Consejero Delegado
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla con los apremios de Ley.

Dado en Piura, en la Sede del Gobierno Regional Piura, a los seis días del mes de enero del dos mil veinte.

SERVANDO GARCÍA CORREA
Gobernador Regional

1842379-1

Aprueban Plan Regional de Integridad y Lucha contra la Corrupción 2020 - 2021

ORDENANZA REGIONAL N° 449-2019/GRP-CR

El Consejo Regional del Gobierno Regional Piura;

POR CUANTO:

De conformidad con lo previsto en los artículos 191 y 192 de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680; la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783; en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias; Ley N° 27902, DECRETO SUPREMO N° 092-2017-PCM, Decreto Supremo N° 044-2018-PCM, Decreto Supremo N° 042-2018-PCM, Decreto Regional N° 001-2015/GRP-GR y demás normas complementarias, Dictamen N° 02-2019/GRP-CR-CCNALyD

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, establecen de Reforma Constitucional – Ley N° 27680, establecen, respectivamente, que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, es competencia del Gobierno Regional Piura conforme a lo prescrito en el artículo 38° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, emitir ordenanzas regionales, las cuales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional, y reglamentan materia de su competencia;

Que, el literal f) del artículo 9 de la “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales” establece que los Gobiernos Regionales son competentes para “Dictar las Normas Inherentes a la gestión regional”, y el Consejo Regional tiene atribución de aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional, atribución prevista en el Artículo 15° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales – Ley N°27867;

Asimismo, se debe mencionar que el Artículo 3° del Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, aprobada mediante Ordenanza Regional N°212-2011/GRP-CR, nos señala “El Consejo

Regional ejerce funciones normativas y fiscalizadoras. La función normativa la ejerce a través de la dación o aprobación, modificación y derogación de normas de carácter regional, que regulan o reglamentan los asuntos y materias de competencia del Gobierno Regional. Dicta Ordenanzas y Acuerdos Regionales de obligatorio cumplimiento. Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia. (...) Las Ordenanzas y Acuerdos Regionales son aprobados por el Consejo Regional con la votación que establece el presente Reglamento”;

Que, mediante la Ley N° 29976 - Ley que crea la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción, establece en su artículo 1° lo siguiente: “Créase la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción, con el objeto de articular esfuerzos, coordinar acciones y proponer políticas de corto, mediano y largo plazo dirigidas a prevenir y combatir la corrupción en el país.” y el artículo 9° de la citada Ley, establece lo siguiente : “9.1 Los gobiernos regionales y locales implementan Comisiones Regionales y Locales Anticorrupción, cuya conformación se da en el marco de la presente Ley, en lo que fuera aplicable(...)”;

Que, con DECRETO SUPREMO N° 092-2017-PCM - Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción, establece que es de cumplimiento obligatorio para todas las entidades de los diferentes Poderes del Estado, Organismos Constitucionales Autónomos y de los diferentes niveles de gobierno, quienes deben adecuar su marco normativo a la presente norma;

Que, con Decreto Supremo N° 044-2018-PCM – Decreto Supremo que aprueba el Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción 2018-2021, se tiene un instrumento que establece las acciones priorizadas sobre la materia que se deben emprender para prevenir y combatir la corrupción e impulsar la integridad pública, en el marco de la Política Nacional de Integridad y Lucha Contra la Corrupción;

Que, mediante Decreto Supremo N° 042-2018-PCM establece medidas para fortalecer la integridad pública y lucha contra la Corrupción, mencionado en su artículo 1 el objeto y finalidad de la norma: “Establecer medidas en materia de integridad pública con el objeto de orientar la correcta, transparente y eficiente actuación de los servidores públicos y de las entidades señaladas en el artículo I del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, con la finalidad de contribuir al cumplimiento de las políticas en materia de integridad pública, como parte de las acciones de prevención y lucha contra la corrupción para la consolidación de la democracia, el estado de derecho y el buen gobierno.”;

Que, Con Decreto Regional N° 001-2015/GRP-GR, de fecha 02 de julio de 2015, se aprueba el Reglamento del Sistema Regional de Lucha contra la Corrupción de Piura, siendo que el Artículo 1°, establece el Objeto, mencionando: “El presente Reglamento regula el funcionamiento de los estamentos que conforman el Sistema Regional de Lucha contra la Corrupción de Piura” y en el Artículo 2° dice lo siguiente: “Dotar a los estamentos del Sistema de los instrumentos normativos y procedimentales necesarios a su organización y funcionamiento a fin de garantizar la ejecución de las políticas, planes y acciones anticorrupción en la Región Piura”;

Que, el Sistema Regional de Lucha contra la Corrupción, el cual se organiza a través de una Comisión Regional de Lucha contra la Corrupción, una Secretaría Técnica de Lucha contra la Corrupción y Unidades Anticorrupción de las Instituciones del Estado de la Región Piura o la que haga sus veces, y con la finalidad de coordinar de manera articulada y uniforme las acciones y políticas conforme al Plan Nacional de Lucha contra la Corrupción;

Que, mediante Ordenanza Regional 202-2011/GRP-CR, publicada en el Diario “El Peruano” el 10 de marzo del 2011, se creó el Sistema Regional De Lucha Contra La Corrupción y La Comisión Regional De Anticorrupción, el cual se organiza a través de una Comisión Regional